



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 Dic. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, y el Convenio Específico suscripto con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, así como también el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 25 de octubre del año en curso, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Específico y su correspondiente Anexo I, con el objeto de consolidar y ampliar los resultados del método de diagnóstico expeditivo sobre el estado de los servicios públicos en villas y asentamientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fuese creado en el marco del Proyecto de Diagnóstico sobre Servicios Urbanos en Villas y Asentamientos de la Ciudad realizado en el año 2017, ello con la finalidad de brindar insumos para aumentar el impacto de la labor que desarrolla la Defensoría en las villas y asentamientos urbanos.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, así como también el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avi/SOCDR

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 173/18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.